

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2016-00436-00
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO RESTREPO
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 06 de octubre de 2020

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.
Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 392
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa que el H. Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral declara la nulidad de la actuación adelantada dentro del presente proceso, a partir de la sentencia de primera instancia.

En ese orden de ideas y en atención a la providencia mencionada, se desprende que corresponde en este caso realizar nuevamente el emplazamiento con la corrección en el nombre de la emplazada YURI CAROLINA RESTREPO MACA, así como la publicación en el registro Nacional del emplazados una vez esté habilitado para el juzgado dicho registro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2.020).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice el edicto emplazatorio con la corrección en el nombre de la emplazada YURI

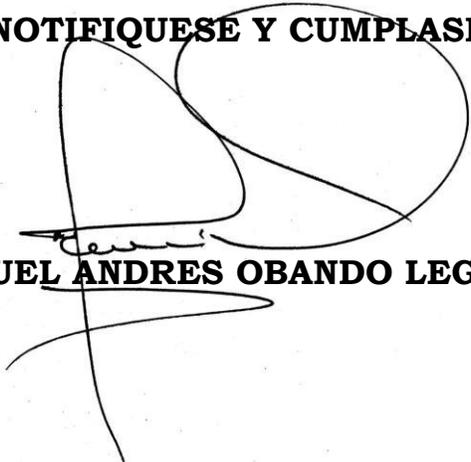
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2016-00436-00
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO RESTREPO
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS

CAROLINA RESTREPO MACA, para que se cumpla con su publicación conforme lo dispone el artículo 108 del CGP

TERCERO: ORDENAR que por secretaria una vez tenga acceso, realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de octubre de 2020



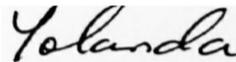
**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00003-00.
DEMANDANTE: LUZ MARIAN JIMENEZ RUEDA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 6 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS., asimismo me permito informar que con la contestación de la demanda no se allegó el DVD a que hace referencia la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES en el acápite de A LAS PRUEBAS del mencionado escrito. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 385.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

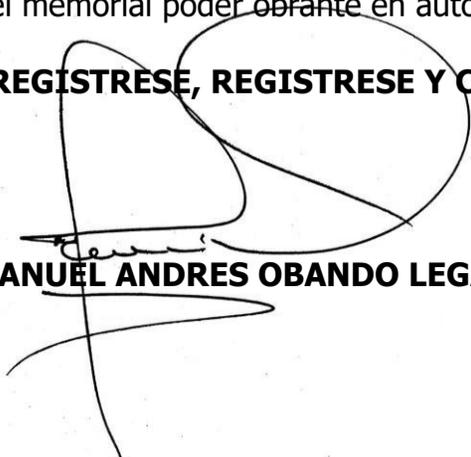
PRIMERO: SEÑALAR el día viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00003-00.
DEMANDANTE: LUZ MARIAN JIMENEZ RUEDA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-10-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00328-00.
DEMANDANTE: ANA ELCY ASTAIZA BRAVO.
DEMANDADO: UGPP Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 6 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS., asimismo me permito informar que con la contestación de la demanda no se allegó el DVD a que hace referencia la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES en el acápite de ANEXOS del mencionado escrito. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 389.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

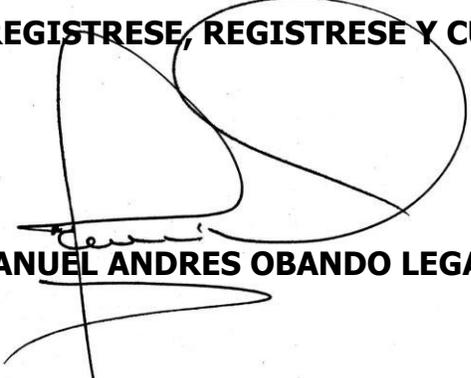
PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y Tarjeta Profesional número 151.741 del Consejo Superior DE la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR SA** y la **UGPP.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-10-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00345-00.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO BOTELLO GORDILLO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 6 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS., asimismo me permito informar que con la contestación de la demanda no se allegó el DVD a que hace referencia la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES en el acápite de ANEXOS del mencionado escrito. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 391.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-10-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-000181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA
DEMANDADO: PORVENIR SA Y COLPENSIONES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 390

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ordinario laboral a Despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que los presupuestos procesales se cumplen, ya que la demandante ostenta capacidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem, se ha cumplido además, con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, se ha remitido por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, **para su traslado.**

Por todo lo anterior, es procedente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.938 de Popayán, presentada por conducto de apoderado judicial, en contra de las partes demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces, en tanto copia de la demanda y sus anexos fueron debidamente enviados a sus correos electrónicos, por el abogado de la parte demandante (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020), diligencia que se encuentra en cabeza de la parte demandante en cuanto a **PORVENIR S.A** se refiere (artículo 41 del CPTSS) y por parte del Juzgado a **COLPENSIONES EICE** (Parágrafo del artículo 41 del CPTSS)

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-000181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA
DEMANDADO: PORVENIR SA Y COLPENSIONES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las pruebas solicitadas en la presente demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.753.634 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.850 del Consejo Superior de la Judicatura, en los termino y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en autos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante anotación en estados (artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de octubre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00142-00
DEMANDANTE: DARIO COLLAZOS GAVIRIA
DEMANDADO: ELCY YANETH MUÑOZ URBANO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 06 de octubre de 2020

En la fecha, paso a Despacho el presente asunto para informarle al señor Juez que mediante providencia del 17 de Septiembre de 2020, se ordenó la corrección de la demanda y vencido el término para tal efecto la parte actora ha guardado silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante providencia que antecede, calendada el 17 de septiembre de 2020, se devolvió la misma a efectos de que fuera corregida por la parte actora habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 Ib y el decreto 806 de 2020.

Vencido el término para corregir el escrito de demanda concedido a la parte demandante, observa el Despacho que este transcurrió en silencio, razón por la cual ordenará el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores (art. 28 Ib.).

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede que ordenó la devolución para su corrección, so pena de proceder al archivo del expediente, en el evento de que no fuera presentada dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTYSS, como sucede en el presente caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

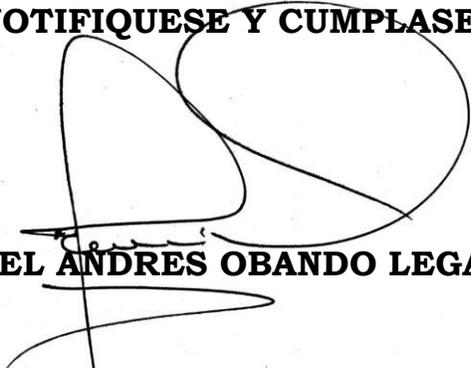
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00142-00
DEMANDANTE: DARIO COLLAZOS GAVIRIA
DEMANDADO: ELCY YANETH MUÑOZ URBANO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de octubre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00180-00
DEMANDANTE: DIEGO MANUEL ALBAN SILVA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 379

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **DIEGO MANUEL ALBAN SILVA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

TERCERO:- NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el parágrafo del 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

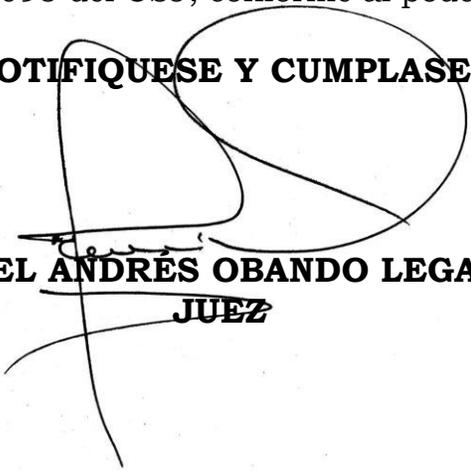
SEXTO: - COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos. Para lo cual la parte actora deberá suministrar las copias.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **MARTHA CECILIA MOSQUERA**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00180-00
DEMANDANTE: DIEGO MANUEL ALBAN SILVA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.544.148 de Popayán y T.P. Nro. 45.093 del CSJ, conforme al poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 107 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de octubre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria